Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA
Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. siete (7) de junio del 2023

Se INADMITE, la presente demanda de Sucesión Intestada, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO las siguientes inconsistencias:

1. Alléguese el registro civil de matrimonio de ANA TULIA LESMES DE MEDINA y TITO GUILLERMO MEDINA.
2. INFORMÉSE si se liquidó la sociedad conyugal entre ANA TULIA LESMES DE MEDINA y TITO GUILLERMO MEDINA, de ser así ALLÉGUESE la prueba correspondiente, consistente en la Sentencia Judicial con constancia de ejecutoria o la Escritura Pública; por cuanto en el numeral primero de la Escritura Pública No. 910 del 4 de mayo de 1995 de la Notaria Primera del Círculo de Facatativá se indica que el estado civil de ANA TULIA LESMES DE MEDINA (q.e.p.d.) es casada con sociedad conyugal disuelta y liquidada.
3. Indíquese el número de cédula del señor TITO GUILLERMO MEDINA de acuerdo con el artículo 82 No.2 del CGP.
4. Teniendo en cuenta que dentro de los fundamentos fácticos se relaciona a TITO GUILLERMO MEDINA como esposo de la causante ANA TULIA LESMES DE MEDINA, alléguese certificado de defunción, vigencia o fotocopia de la cedula de ciudadanía de TITO GUILLERMO MEDINA, en aras de oficiar y realizar la consulta pública en las Entidades correspondientes, Procuraduría y Registraduría Nacional del Estado Civil de conformidad con el acápite denominado "PETICIÓN ESPECIAL", téngase en cuenta lo establecido en el numeral 10 del artículo 78 y 173 del C.G.P.
5. Refiérase en el acápite de "NOTIFICACIONES", las direcciones físicas como electrónicas por separado, que tengan o estén obligados a llevar, la parte demandante, demandados, apoderado judicial, conforme lo prevé el numeral 10 del Artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el Artículo 6 la Ley 2213 del 2022. Téngase en cuenta que, si se desconoce el domicilio de la parte demandada, de su representante legal, o el lugar donde estos reciban notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia, atendiendo lo dispuesto en el

Parágrafo 1° del numeral 11 del Artículo 82 del CGP.

6. Conforme al artículo 83 del C.G.P., especifíquese si los linderos consignados en la demanda corresponden a los linderos actuales del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 156-47586 de la O.R.I.P. de Facatativá.
7. A fin de establecer la cuantía de la presente demanda, de conformidad con el numeral 9° del Art 82 del CGP, sírvase la parte actora indicar en la demanda lo correspondiente a fin de establecer si es de menor o mínima cuantía atendiendo el valor consignado en el avaluó catastral (actualizado) del predio sirviente (Art. 26-7 del C.G.P.)
8. Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 488 No.4 del C.G.P.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte interesada el termino de cinco (5) para que subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente Sucesión Intestada, siendo causante ANA TULIA LESMES DE MEDINA.

Segundo: Conceder a la parte actora el termino de cinco (5) días para corregirla, contados a partir del día siguiente de la notificación que por estado se haga del presente auto, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería al Doctor CESAR ENRIQUE SIERRA LESMES, para que represente a la parte demandante en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Juzgado Promiscuo Municipal Albán Cundinamarca JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE ALBAN CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, **8 de junio del 2023**
Notificado por anotación en **ESTADO N.° 37** de esta misma fecha.

Decy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria